

ACTA 4-2008 punto CUARTO 13-02-2008

4.3 Solicitud presentada por la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a un incremento de Q.200.00 a las pensiones menores de Q.3,000.00. El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN CONJUNTO DAJ-DGF-01-2008 emitido por la Comisión nombrada por este Órgano de Dirección, según consta en el Punto Cuarto, Inciso 4.5 del Acta No.24-2007, referente a la solicitud presentada por la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a un incremento de Q.200.00 a las pensiones menores de Q.3,000.00, con el propósito de analizar y evaluar las alternativas de apoyo a dicha solicitud. En correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior en el Punto antes indicado, luego del análisis y evaluación correspondiente, así como consideraciones legales, aspectos económicas y financieras, y justificaciones del ajuste, la Comisión Específica, recomienda: a) Otorgar un bono mensual de solidaridad de Q.200.00 para todos aquellos pensionados por retiro e invalidez en forma individual y a pensionados por sobrevivencia (Viudas y Huérfanos) por grupo familiar, para todas aquellas pensiones menores a dos mil quetzales mensuales (Q.2,000.00). b) Que el costo del bono sea como un aporte específico de la Universidad para sus clases pasivas, adicional a las cuotas patronales que la institución aporta al Plan. Esta cantidad deberá ser trasladada a dicho Plan para su ejecución. Al respecto el Consejo Superior Universitario, CONSIDERANDO: Que se recibió solicitud de la Asociación de Jubilados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que se incremente el monto de las pensiones por jubilación, menores de Q3,000.00 , para compensar la pérdida del valor adquisitivo de dichas pensiones por los efectos del proceso inflacionario. CONSIDERANDO: Que es deber de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proteger dentro de sus posibilidades a sus trabajadores jubilados, especialmente a aquellos que reciben pensiones que por su monto no llegan a cubrir los gastos de la canasta básica para garantizar su supervivencia. CONSIDERANDO: Que el aumento de las pensiones asignadas conforme al reglamento del plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es materia administrativa que requiere de fundamentación legal, actuarial y financiera para establecer los parámetros dentro de los cuales puede otorgarse un incremento, lo que constituye una problemática de difícil solución y la necesidad de un amplio margen de temporalidad lo que lo hace inapropiado para la celeridad con la que debe tratarse el problema que hoy se plantea ante el Consejo Superior Universitario. CONSIDERANDO: Que por su situación financiera el Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra imposibilitado de cubrir el incremento a las pensiones menores de Q2000.00 que perciben sus jubilados. POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren los artículos 82, y 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 24 incisos a) y j) , 11 inciso g) y t) , del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 3 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACUERDA:**

1. Conceder a partir de enero 2008 a los Jubilados y pensionados por retiro e invalidez en forma individual y a los pensionados por sobrevivencia (viudez y orfandad), por grupo familiar, del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que perciben pensiones menores de Q.2,000.00

mensuales, un bono de solidaridad por costo de vida de DOSCIENTOS QUETZALES (Q200.00) mensuales.

2. El funcionamiento de la presente erogación se hará a cargo a una partida específica dentro de los gastos generales de la Universidad, quedando a cargo de la Dirección General Financiera a través del Departamento de presupuesto asignar los recursos para éste propósito; en la cantidad necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo, los cuales le serán entregados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en forma mensual al Plan de Prestaciones de la Universidad, en tanto dure la vigencia de la bonificación otorgada.

3. La presente bonificación es extensiva para aquellos trabajadores que alcancen la categoría de jubilados y pensionados de la Universidad en el futuro, mientras no se revoque o modifique este acuerdo, y siempre que la jubilación que le sea acordada no exceda de la cantidad de Q. 2,000.00 mensuales.

4. El beneficio otorgado mediante este acuerdo no constituye precedente para que otros jubilados puedan reclamar aumentos proporcionales a sus pensiones de jubilación, ya que su propósito es únicamente garantizar la supervivencia de aquellos que se encuentran en condición de desventaja económica. Esta bonificación tiene carácter temporal y deberá ser prorrogada cada ejercicio fiscal a fin de mantener su vigencia.

5. La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a los registros correspondientes.”